



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE PREADJUDICACIÓN Licitación Privada N° 7/23 RAF 521

En la ciudad de Ushuaia, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año 2023, siendo las 10:00hs., se reúne la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución M.E.C.C. y T. N° 3936/2023, integrada por los agentes: Alexis Emanuel LEGUIZAMÓN – Legajo N° 34822749/00; Kevin MOUSSOU – Legajo N° 38570717/00 y Miriam Silvana TAMBALA – Legajo N° 31320997/00; ello a fin de proceder a la emisión de la Rectificación del Acta de Preadjudicación de la Licitación Privada N° 7/23 RAF 521, referente a la adquisición de insumos de limpieza destinados a establecimientos educativos de la Provincia, bajo la órbita del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tramitado bajo el Expediente del registro de la Gobernación N° MECCT-E-71498-2023.

CONSIDERANDO:

1_ Que del Informe de la Unidad de Auditoría Interna N° 2132/2023 U.A.I. – M.E.C.C. y T., surge el requerimiento de una nueva intervención por parte de esta Comisión de Preadjudicación.

2_ Que se ha solicitado a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios (M.E.), que tome intervención informando los precios reales y actuales del mercado de los insumos requeridos, a fines de efectuar un nuevo análisis, reconsiderando la conveniencia económica de los valores ofertados por parte de las firmas “GAMARRA MANUEL ANIBAL”, “PABLO OSCAR VIÑA” y “GLOBALE S.A.”, expidiéndose dicha área mediante Informe N° 2744/2023 D.P.R.P – M.E.

3_ Que se ha solicitado asesoramiento a la Dirección Legal de Compras y Contrataciones respecto de la admisibilidad de la oferta presentada por la firma “PABLO OSCAR VIÑA” en el renglón N° 2, expidiéndose dicha área mediante Dictamen D.L.C.yC. (M.E.C.C.yT.) N° 0284/2023; en virtud a lo cual esta comisión ha reevaluado la oferta, entendiéndose que, si bien la misma no resulta económicamente inconveniente, correspondería desestimarla dado que la aclaración formulada por la firma, altera los aspectos sustanciales de la propuesta presentada oportunamente y en el mismo sentido, afectaría el principio de modificabilidad de la ofertas y por tanto, el principio de igualdad de tratamiento frente a firmas interesadas/oferentes. Tal lo dicho, corresponde asimismo, desestimar la oferta presentada por la firma “GAMARRA MANUEL ANIBAL” sobre el renglón N° 2, por presentar nota con salvación del valor ofertado originalmente, alterando así los aspectos arriba mencionados. Ello, a efectos de dar igual tratamiento por análoga incurcencia.

4_ Que, por otra parte, respecto de la primera intervención de esta Comisión y efectuando un nuevo análisis integral de las ofertas presentadas, surge que resulta procedente reafirmar que no se han recepcionado ofertas sobre los renglones N° 6 y N° 7, por cuanto correspondería declararlos desiertos; como así también que la documentación adunada por las firmas nombradas, se ajusta a los requisitos formales establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, ajustándose asimismo a los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, salvo la oferta presentada en el renglón N° 1 por la firma “GAMARRA MANUEL ANIBAL”, por cuanto corresponde desestimarla. Se indica que la adquisición de los insumos correspondientes a los renglones declarados desiertos y fracasados deberán tramitarse por una nueva pieza administrativa, mediante el procedimiento de Contratación Directa conforme al artículo 18, inciso a) de la Ley N° 1015.

5_ Que resulta pertinente aclarar que, si bien la única oferta presentada sobre el renglón N° 16 por la firma “GAMARRA MANUEL ANIBAL” supera el 20% del valor reservado preventivamente aún luego de realizado el mejoramiento, se encuentra dentro de los valores reales y actuales del mercado, según lo expuesto en el Informe N° 2744/2023 D.P.R.P – M.E. En el mismo orden de ideas, el renglón N° 9 ha obtenido una única cotización por parte de la firma nombrada precedentemente,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

motivo por el cual corresponde dejar expreso, luego de haber realizado el análisis pertinente, que dichas ofertas no resultan inconvenientes para el Estado Provincial.

6_ Que el día 19 de octubre del corriente, la firma “GLOBALE S.A.” ha confirmado su desistimiento de las ofertas sobre la totalidad de los renglones y, asimismo, el día 18 de octubre del corriente, la firma “PABLO OSCAR VIÑA” ha manifestado su desistimiento de la oferta presentada sobre el renglón N° 12, siendo esta última cursada con una antelación mayor a dos (2) días al vencimiento del periodo de mantenimiento de oferta, el cual finaliza el 26 de octubre de 2023, motivo por el cual esta comisión considera ello como suficiente fundamento para no incluir la misma dentro del orden de mérito, dado que el proceso previo a la emisión orden de compra no se encontrará finalizado sino después de la fecha detallada y en virtud de no incurrir en innecesarios aplazamientos, por la urgente necesidad de los insumos requeridos.

7_ Que acorde a lo antedicho, habiendo analizado técnica, formal y económicamente las ofertas y la planilla comparativa de Preadjudicación, corresponde dar a las firmas oferentes, el siguiente orden de mérito:

RENGLÓN	ORDEN DE MÉRITO		
	1° ORDEN	2° ORDEN	3° ORDEN
1	VIÑA PABLO OSCAR		
2			
3	GAMARRA MANUEL A.		
4	VIÑA PABLO OSCAR	GAMARRA MANUEL A.	
5	GAMARRA MANUEL A.	VIÑA PABLO OSCAR	
6			
7			
8	VIÑA PABLO OSCAR	GAMARRA MANUEL A.	
9	GAMARRA MANUEL A.		
10	GAMARRA MANUEL A.	VIÑA PABLO OSCAR	
11	VIÑA PABLO OSCAR	GAMARRA MANUEL A.	
12	GAMARRA MANUEL A.		
13	VIÑA PABLO OSCAR	GAMARRA MANUEL A.	
14	VIÑA PABLO OSCAR	GAMARRA MANUEL A.	
15	VIÑA PABLO OSCAR	GAMARRA MANUEL A.	
16	GAMARRA MANUEL A.		

ESTA COMISIÓN ACONSEJA:

PREADJUDICAR la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521, en sus renglones N° 1, N° 4, N° 8, N° 11, N° 13, N° 14 y N° 15 a favor de la firma “PABLO OSCAR VIÑA” – C.U.I.T. N° 20-17254725-8, por la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 3.081.780,00).

PREADJUDICAR la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521, en sus renglones N° 3, N° 5, N° 9, N° 10, N° 12 y N° 16 a favor de la firma “GAMARRA MANUEL ANIBAL” – C.U.I.T. N° 20-23181634-9, por la suma total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 6.615.000,00).



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

DESESTIMAR por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma “GAMARRA MANUEL ANIBAL” – C.U.I.T. N° 20-23181634-9 en el renglón N° 1 de la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521.

DESESTIMAR por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma “PABLO OSCAR VIÑA” – C.U.I.T. N° 20-17254725-8, en el renglón N° 2 de la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521.

DESESTIMAR por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma “GAMARRA MANUEL ANIBAL” – C.U.I.T. N° 20-23181634-9, en el renglón N° 2 de la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521.

DECLARAR FRACASADO por inadmisibilidad el renglón N° 2 de la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521.

DECLARAR DESIERTOS los renglones N° 6 y N° 7 de la Licitación Privada N° 7/2023 – RAF 521.

No teniendo más que agregar, se da por finalizado el presente acto, firmando para constancia, en el lugar y fecha indicados en el inicio-----.

Alexis Emanuel LEGUIZAMÓN
Director de Planificación de
Infraestructura Escolar
MECCyT

Kevin MOUSSOU
Personal de Gabinete
MECCyT

Miriam Silvana TAMBALA
Jefa Departamento de Licitaciones
MECCyT

